Cuarta sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental para la elaboración de un instrumento vinculante sobre empresas y derechos humanos

Comentarios por artículos de la República Argentina

Ginebra, 15-19 de octubre de 2018

**Artículo 10: Responsabilidad jurídica**

En este artículo se introduce el concepto de responsabilidad de las personas jurídicas, obligando a los Estados a incorporarlo en sus ordenamientos jurídicos. En este sentido, la personalidad internacional de las personas jurídicas en el derecho internacional no constituye un concepto libre de controversias, reconociéndose en forma restrictiva y limitada. En el caso de la Argentina, por ejemplo, en lo que respecta a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la ley 27.401 la acota a un reducido número de tipos penales, principalmente vinculados al soborno transnacional. En ese sentido, el proyecto introduciría un nuevo concepto de responsabilidad de las personas jurídicas vinculada a violaciones a los derechos humanos, que además incluiría a las personas físicas (artículos 4.2 y 10.1). En lo que hace a la responsabilidad penal, el proyecto establece la obligación de los Estados para incorporar o implementar normativa sobre jurisdicción universal (artículo 10.11), concepto que, cabe señalar, no es reconocido ni aplicado universalmente por la territorialidad que caracteriza al derecho penal.